RAD: 080014053015-2020- 00197
REF: ACCION DE TUTELA.
ACCIONANTE: RICARDO OROZCO OROZCO.
ACCIONADO: ELECTRICARIBE S.A.E.S.P.

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, JULIO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTE (2020).

Procede este despacho a pronunciarse respecto a la admision de la presente acción de tutela impetrada por el señor RICARDO OROZCO OROZCO contra la EMPRESA ELECTRICARIBE S.A.E.S.P.

CONSIDERANDO:

Que el 27 de Julio de 2020, se recibe por reparto la acción de tutela, impetrada por el señor RICARDO OROZCO OROZCO, contra la EMPRESA ELECTRICARIBE S.A.E.S.P., que dicha solicitud pretende garantizar y proteger su derecho fundamental de petición, consagrado en la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 86 de la Constitución Nacional y demás decretos reglamentarios, y con el fin de esclarecer los hechos que dieron lugar a la interposición de la tutela, el juzgado

R E S U E L V E:

1. Admitir la presente ACCIÓN DE TUTELA impetrada por el señor RICARDO OROZCO OROZCO contra la EMPRESA ELECTRICARIBE S.A.E.S.P., por violación al derecho fundamental de petición, consagrado en la Constitución Política de Colombia.

2. Notifíquese esta admisión conforme al artículo 16 del decreto 2591 de 1991.
3. Conceder a la accionada EMPRESA ELECTRICARIBE S.A.E.S.P., el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la comunicación de este auto, a fin de que haga llegar a este juzgado la información requerida sobre los hechos en que se fundamenta la presente causa cautelar presentada por el señor RICARDO OROZCO OROZCO, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991.

4. Vincular a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS, como tercero posiblemente afectado por el fallo para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contado a partir de la notificación de este auto informen lo que a bien tenga respecto de la acción de tutela impetrada por el señor RICARDO OROZCO OROZCO C.C 72.170.550 de Barranquilla..

5. Hágase saber que los informes solicitados se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento y que el no envío de lo solicitado, dentro del término señalado para ello, hará presumir veraces los hechos afirmados por el peticionario de tutela.
6. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA,

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO

IF

Firmado Por:

NAZLI PAOLA PONTON LOZANO
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **010a69dd0fa79db2f67d78bc50d0f1c619aa1bb59efd1cb22676c744252049ea**
Documento generado en 27/07/2020 03:32:24 p.m.